



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**SINA**

AUTO No. 0082  
Valledupar, 22 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0; EXP. RAD. No. 269-2019.**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que mediante Oficio Interno de fecha 09 de agosto de 2019, la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR envía a la Oficina Jurídica de la Corporación, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental cometidas por parte del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL BOSQUE 2 de propiedad de la Sociedad INVERSIONMES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No. 824.006.407-0, por el incumplimiento de varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 0098 del 24 de febrero de 2017 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL BOSQUE 2, ubicada en la Carrera 9 N° 13 – 68 en el municipio de El Copey – Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No. 824006407-0.

Que a través de Auto No. 050 del 04 de abril de 2019 la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR, ordenó realizar diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0098 del 24 de febrero de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.

Que el informe resultante de la diligencia de seguimiento y control ordenada a través de Auto No. 050 del 24 de febrero de 2017, el cual tuvo lugar el día 23 de abril de 2019, rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

**"ANALISIS DE OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN N° 0098  
DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2017"**

Se llevó a cabo visita de inspección técnica para verificar el estado de cumplimiento del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), entregado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar (en adelante Corpocesar), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Bosque 2, durante la visita se contó con el acompañamiento del señor Pedro Rodríguez Penagos en calidad de Administrador de la Estación de Servicios.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo de la Resolución N° 0098 del 24 de febrero de 2017, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b>	
2	Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto

0082

CORPOCESAR-  
22 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. (E.D.S. EL BOSQUE), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0; EXP. RAD. No. 269-2019. -----2

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Durante la visita se pudo evidenciar que la EDS El Bosque 2 cuenta con:

- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas
- Canales perimetrales en la zona de las islas
- Extintores en lugares estratégicos y señalizaciones

Sin embargo pese a que la EDS cuenta con todas de estas medidas para mitigar los impactos, se observaron vestigios de derrames en la zona donde hacen el cargue del combustible, lográndose determinar que no se está implementando de manera adecuada el plan que la EDS denomino Gestión de Riesgos y Prevención de Desastres.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**OBLIGACION IMPUESTA:**

- 3 Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2016 y las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La toma de muestras debe ser realizada por personal capacitado que conozca y aplique los respectivos protocolos de toma, preservación, transporte y entrega de muestras.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Revisada la información que reposa en el expediente CJA-025-2016 no se encontró el informe semestral de caracterización de los vertimientos del segundo semestre del año 2018, durante la visita se solicitó soportes sobre las caracterizaciones, dado que no fue presentado, el usuario se comprometió a hacer llegar el respectivo soporte pero a la fecha de proyección del presente informe no se allegó dicha información.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**OBLIGACION IMPUESTA:**

- 4 Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso el tratamiento.

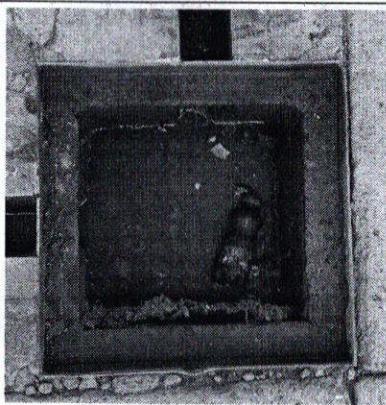


22 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. (E.D.S. EL BOSQUE), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0; EXP. RAD. No. 269-2019. -----3

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Se evidencio que se cuenta con un sistema en las salidas de los canales perimetrales (malla) para evitar que se presente interferencia en el tratamiento del sistema, sin embargo se observó colmatación de lodos y residuos, los cuales pueden causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso el tratamiento.



Cajilla Canales Perimetrales

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**OBLIGACION IMPUESTA:**

5

Efectuar el mantenimiento periódico del STARnD implementado.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

El usuario manifiesta que el mantenimiento del sistema de tratamiento se viene realizando de manera mensual; en los informes de cumplimiento radicados en Corpocesar se presentan certificaciones de la empresa Calidad Ambiental Ingeniería LTDA donde se manifiesta que se han realizado mantenimiento los días 22 de marzo, 30 de mayo, 21 de agosto, 29 de octubre y 14 de diciembre del año 2018, sin embargo durante la diligencia se evidencio que dentro del STARnD habían residuos sólidos, ácaros y lodos.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**OBLIGACION IMPUESTA:**

7

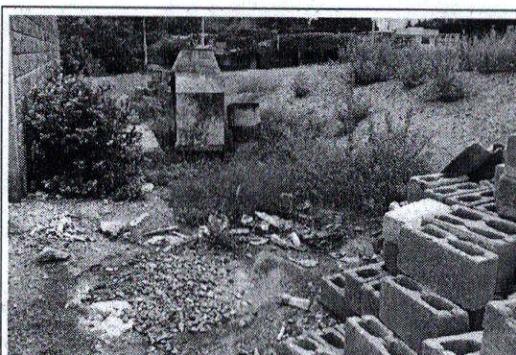
Mantener el sistema de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento

18.

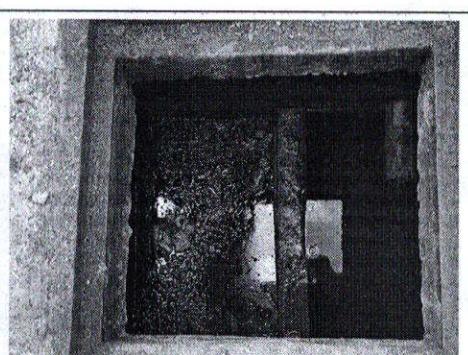
CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. (E.D.S. EL BOSQUE), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0; EXP. RAD. No. 269-2019. -----4

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Durante la diligencia se observó que los canales perimetrales no estaban en las mejores condiciones de limpieza, la malla para retención de residuos en la cajilla de entrada de los canales perimetrales estaba colmatada de lodos, alrededor de la zona donde está ubicada la estructura del STARnD se evidenciaron materiales de construcción (tierra, ladrillos, escombros, maquinaria) y dentro del este habían residuos sólidos, ácaros y lodos, lo cual puede impedir que este funcione de manera adecuada.



El círculo rojo encierra la ubicación del STARnD



Interior del STARnD

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**OBLIGACION IMPUESTA:**

8

Mantener y operar en óptimas condiciones el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Durante la visita se observó que en el interior del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas "STARnD" se encontraban residuos, lo cual pueden afectar el óptimo funcionamiento del sistema implementado.

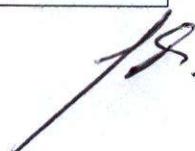
**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

Cumple:	NO
---------	----

**OBLIGACION IMPUESTA:**

9

Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

**0082**
**CORPOCESAR-**
**122 MAY 2025**

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. (E.D.S. EL BOSQUE), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0; EXP. RAD. No. 269-2019. -----5

Durante la visita se evidencio que, alrededor de la zona donde hacen el cague del combustible, había vestigios de derrames y la válvula del tanque de almacenamiento no cuenta con una cajilla de protección en caso de que se presenten dichos derrames.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

<b>Cumple:</b>	<b>NO</b>
----------------	-----------

**OBLIGACION IMPUESTA:**

- 10 Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

La EDS cuenta con un tanque para el almacenamiento temporal de las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, los cuales son recogidos por la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P., sin embargo el punto donde se encuentra ubicado dicho tanque no es adecuado, debido a que cualquier persona tiene fácil acceso de dichos residuos.



**Tanque Almacenamiento  
RESPEL**

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

<b>Cumple:</b>	<b>NO</b>
----------------	-----------

**OBLIGACION IMPUESTA:**

- 11 Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites y material contaminado, residuos de pintura y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Revisada la documentación contenida en el expediente se evidencia que el establecimiento no ha presentado en sus informes semestrales (2018-1 y 2018-2), la certificación con vigencia 2018 de

**0082**

CORPOCESAR

12 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. (E.D.S. EL BOSQUE), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0; EXP. RAD. No. 269-2019. -----6

*disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

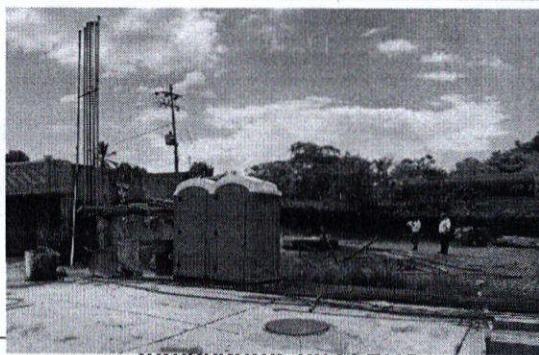
<b>Cumple:</b>	<b>NO</b>
----------------	-----------

**OBLIGACION IMPUESTA:**

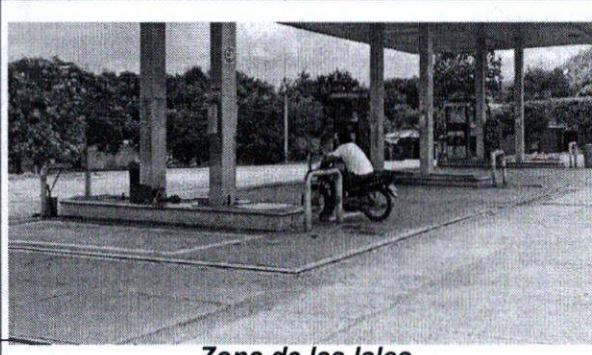
- 12** Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Durante el recorrido ejecutado se evidencio que las condiciones de aseo, limpieza y organización dentro de las islas de la estación es el adecuado y no se determinaron focos productores de mal olor, sin embargo se encontraron en los alrededores de las instalaciones la estación materiales de construcción dispersos, maquinaria y baños portátiles.



*Alrededores de la EDS*



*Zona de las Islas*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

<b>Cumple:</b>	<b>NO</b>
----------------	-----------

**OBLIGACION IMPUESTA:**

- 18** Retirar periódicamente de las estructuras del STARnD los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Durante la diligencia se evidencio que el establecimiento retira los lodos de las estructuras del STARnD los cuales son almacenados temporalmente en un tanque, sin embargo se observó que estos no son almacenados adecuadamente, el tanque se encontró a la intemperie y sin tapa, permitiendo que las aguas lluvias se mezclen con los lodos extraídos.

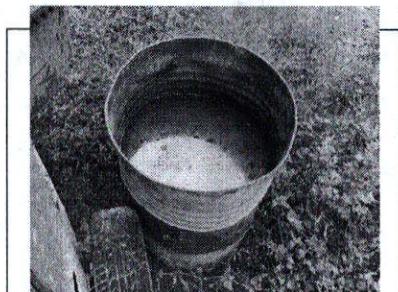
**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. (E.D.S. EL BOSQUE), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0; EXP. RAD. No. 269-2019. -----7

<b>Cumple:</b>	<b>NO</b>
----------------	-----------

<b>19</b>	<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b>  <i>Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARnD</i>
-----------	---

<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	
Durante la visita se evidencio que no se está efectuando un buen manejo de los lodos extraídos del sistema, dado que el tanque donde se almacenan temporalmente no está en las mejores condiciones y se encuentra a la intemperie.	



**Tanque almacenamiento de lodos**

<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
<b>Cumple:</b>	<b>NO</b>

<b>23</b>	<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b>  <i>Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos –RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasas, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc.), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).</i>
-----------	---

<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	
En la información contenida en los informe de cumplimiento ambiental presentado por el usuario se encuentran certificaciones vigencia 2017 relacionado con el tratamiento aplicado a los residuos industriales generados en la EDS, sin embargo lo certificado no cumple con lo requerido en la presente obligación.	

<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
<b>Cumple:</b>	<b>NO</b>

*J. B.*

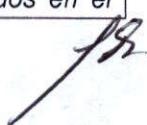
**0082**
**CORPOCESAR-**
**122 MAY 2025**

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. (E.D.S. EL BOSQUE), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0; EXP. RAD. No. 269-2019. -----8

	<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b>
<b>26</b>	Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, con anterioridad a su ejecución, la realización de las actividades de monitoreo de las aguas residuales.
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	
No se encuentra en la información que reposa en el expediente información que evidencia la comunicación a Corpocesar donde se informe de las actividades de monitoreo de las aguas residuales.	
	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>
	<b>Cumple:</b> <input type="checkbox"/> <b>NO</b> <input checked="" type="checkbox"/>

	<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b>
<b>27</b>	Cumplir con las normas técnicas establecidas para los tanques de almacenamiento de combustible, controlando posibles fugas o derrames y evitando desarrollar actividades que puedan generar contaminación ambiental.
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	
La estación de Servicio cuenta con un plan denominada Gestión del Riesgo y Prevención del Desastre, sin embargo no se están implementando las medidas de prevención y protección para el manejo técnico de los tanques de almacenamiento de combustibles y revisado el expediente no reposa información en donde se demuestre que se le realiza periódicamente chequeos para controlar posibles fugas o derrames. (Tener en cuenta las obligaciones 2 y 9)	
	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>
	<b>Cumple:</b> <input type="checkbox"/> <b>NO</b> <input checked="" type="checkbox"/>

	<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b>
<b>32</b>	Presentar en un término no superior a un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de este proveído, la prueba que demuestre que el laboratorio empleado, se encuentra acreditado por el IDEAM en entorno a los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO), Tensoactivos, Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX (Benceno, Tolueno, Etileno, Xileno), Nitrógeno Total, Acidez Total y Color Real. En caso contrario, se deberán presentar nuevos resultados para estos parámetros, realizados por un nuevo laboratorio que demuestre acreditación para dichos parámetros.
<b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b>	
Una vez realizada la revisión documental del expediente, no se observa que se acrediten la totalidad de los parámetros descritos con el laboratorio que subcontrataron cuyo nombre es CHEMICAL LABORATORY – CHEMILAB S.A.S. acreditado antes el IDEAM bajo la Resolución 1226 del 14 de junio de 2016, así las cosas no es posible determinar si los métodos y procedimientos utilizados en el	



CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. (E.D.S. EL BOSQUE), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0; EXP. RAD. No. 269-2019. -----9

*laboratorio son los adecuados para reflejar los parámetros reales según las exigencias de la autoridad de control correspondiente.*

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO:**

<i>Cumple:</i>	<i>NO</i>
----------------	-----------

Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, ordenó mediante Auto No. 1037 del 15 de agosto de 2019, iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, contra la Sociedad INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria N° 824.006.407-0, por haber incumplido con los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 19, 23, 26, 27 y 32 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0098 del 24 de febrero de 2017, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL BOSQUE 2, ubicado en la Carrera 8 N° 13 – 68 en el municipio de El Copey (Cesar), a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria N° 824006407-0.

Que el día 08 de octubre de 2019, fue notificado por Aviso el Auto No. 1037 del 15 de agosto de 2019, que inició el procedimiento sancionatorio ambiental a la Sociedad INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria N° 824.006.407-0.

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", mediante Auto No. 0410 del 30 de octubre de 2020, formuló cargos en contra de la Sociedad INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria N° 824.006.407-0.

Que el día 18 de diciembre de 2020, se practicó notificación por correo electrónico del Auto No. 0410 del 30 de octubre de 2020, al correo electrónico invermp@outlook.com que formuló cargos en el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado a la Sociedad INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria N° 824.006.407-0.

Que la Sociedad INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S., el día 30 de diciembre de 2020, presentó escrito de descargos con documentos anexos, a través de su representante legal.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que se tendrán en cuenta y que obran en el proceso son las siguientes:

**POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":**

- Oficio remisorio de fecha 09 de agosto de 2019, donde la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR envía a la Oficina Jurídica de la misma Corporación, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental.

0082

122 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO NO. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. (E.D.S. EL BOSQUE), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0; EXP. RAD. No. 269-2019. -----10

- Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental suscrito por personal adscrito a la entidad de fecha 27 de mayo de 2017.
- Copia de Resolución No. 0098 del 24 de febrero de 2017, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL BOSQUE 2, ubicada en la Carrera 8 N° 13 – 68 en el municipio de El Copey – Cesar, a nombre de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. con identificación tributaria No. 824006407-0.

**POR PARTE DE INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. – E.D.S. EL BOSQUE:**

- Anexo N° 1: NOTIFICACIÓN AUTO N° 0410 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2020.
- Anexo N° 2: AUTO N° 0410 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2020.
- Anexo N° 3: RESPUESTA AUTO N° 0410 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2020.
- Anexo N° 4: RADICADOS INFORMES SEMESTRALES, SEGUNDO SEMESTRE 2017, PRIMER SEMESTRE 2018.
- Anexo N° 5: INFORME PRIMER SEMESTRE 2018 CON SU RESPECTIVO RADICADO.
- Anexo N° 6: CARACTERIZACIÓN FÍSICO QUÍMICA Y SU RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN.
- Anexo N° 7: COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
- Anexo N° 8: COPIA DE CERTIFICADOS DE MANTENIMIENTO.
- Anexo N° 9: COPIA DE CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN.
- Anexo N° 10: COPIA DE CERTIFICADO CALIDAD AMBIENTAL INGENIERIA LTDA.
- Anexo N° 11: COPIA INFORME DE MANTENIMIENTO CALIDAD AMBIENTAL INGENIERIA LTDA.
- Anexo N° 12: COPIA RESOLUCIÓN N° 0098 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2017.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá el periodo probatorio previsto en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 2387 de 2024, en el artículo 8 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

" Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.  
" ...

0082

CORPOCESAR-

12 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERÍODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. (E.D.S. EL BOSQUE), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.006.407-0; EXP. RAD. No. 269-2019. -----11

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Período Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cúrrase traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa a la Sociedad **INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. (E.D.S. EL BOSQUE)**, con identificación tributaria No. 824.006.407-0; para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Hernando Uribe Morón Lobo, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 8 N° 15 – 43 Barrio El Centro en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar) y/o en el correo electrónico [invermp@outlook.com](mailto:invermp@outlook.com) para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

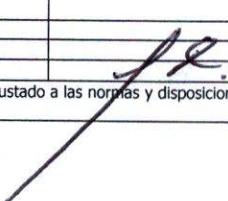
**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA  
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.